



V.B.
POZO LOPEZ Maria Angelita FAU 20131365994
hard
Fecha: 07/02/2024 15:44:01



V.B.
RUÍZ RODRIGUEZ Yessy Catherine FAU
20131365994 soft
Fecha: 07/02/2024 15:32:16

CONVENIO N° 005 - 2024-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL (INIAF) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA (INIA) DE LA REPUBLICA DEL PERU

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL**, con domicilio legal en calle Cañada Strongest No. 1573, esq. calle Otero de la Vega, zona San Pedro, ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **INIAF**, representado legalmente por el **Sr. JUAN CALLAHUARA CORIA**, con Cédula de Identidad N° 1103950 Ch, en su calidad de Director General Ejecutivo a.i., designado mediante Resolución Ministerial N° 419 de fecha 13 de noviembre de 2023; y de la otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, que en adelante se denominará **EL INIA**, representado legalmente por su Jefe **Sr. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado temporalmente, mediante Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI, publicada el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo del 2022, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - (De las Partes intervenientes).

1.1 **El INIAF**, es la Entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), referente nacional e internacional en innovación agropecuaria y forestal, con un modelo de gestión fortalecido e institucionalizado, para la generación y desarrollo de innovación y tecnología, gestión de políticas públicas y de saberes, la provisión de servicios accesibles y de calidad, para beneficio de productoras y productores agrícolas, pecuarios y forestales y la sociedad boliviana en su conjunto.

El INIAF está encargado del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal, que regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, la gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad y los servicios de certificación de semillas, a través de sus tres Direcciones Técnicas: Direccional Nacional de Innovación (DNI), Direccional Nacional de Producción y Servicios (DNPS) y Dirección Nacional de Semillas (DNS).

1.2 **El INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados



V.B.
CÁLDAS CUEVA Jesus Francisco
FAU 20131365994 hard
Fecha: 07/02/2024 12:46:42



V.B.
CASANOVA NUÑEZ MELGAR David Pavel FAU
20131365994 soft
Fecha: 07/02/2024 14:43:00



V.B.
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU 20131365994
soft
Fecha: 07/02/2024 20:48:07



V.B.
GUTIERREZ REYNOSO Dina Lida FAU
20131365994 hard
Fecha: 07/02/2024 14:29:29



V.B.
VILLARREAL GUTIERREZ John Paul
FAU 20131365994 hard
Fecha: 07/02/2024 14:51:28

en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

EL INIAF y EL INIA, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y material vegetal de propagación, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

A los efectos del presente Convenio las Instituciones antes mencionadas serán denominadas de manera conjunta “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (Marco Normativo)

2.1 La Ley Nro. 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su Artículo 21, Parágrafo II, numerales 1 y 2, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, deberá generar tecnologías, establecer lineamientos y gestionar las políticas de innovación agropecuaria y forestal, para contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria, en el marco del diálogo de saberes y conocimientos de la intra e interculturalidad y respeto mutuo, considerando los siguientes principios rectores: 1. El desarrollo de procesos de innovación bajo enfoques y modelos participativos, y la democratización de la innovación con participación de comunidades productivas y otros actores en la investigación, asistencia técnica, extensión y capacitación. 2. Atención especial de productos estratégicos para la seguridad con soberanía alimentaria.

2.2 Mediante Decreto Supremo N° 29611 de 25 de junio de 2008 se crea el INIAF, como institución descentralizada, de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

2.3 En aplicación a las políticas de reactivación productiva, soberanía alimentaria y de apoyo a la producción nacional agropecuaria, a través del Decreto Supremo N° 4632 de 01 de diciembre de 2021, se autoriza el financiamiento TGN al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal, para fortalecer la producción del algodón en zonas tradicionales y potenciales de Bolivia.

2.4 Base Legal Peruana

- 2.4.1 Constitución Política del Perú
- 2.4.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.4.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de la República
- 2.4.4 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.4.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de Entidades del Estado
- 2.4.6 Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4.7 Ley 31075, Ley de organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario Y



Riego

- 2.4.8 Ley 31368, Ley que regula el servicio de Extensión Agraria.
- 2.4.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.4.10 Decreto N° 001-2006-ED Decreto Supremo que Aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y desarrollo Humano. 2006-2021.
- 2.4.11 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM; aprueba la calificación de los Organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 29158
- 2.4.12 Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.4.13 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.4.14 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.4.15 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.4.16 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444; Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4.17 Decreto Supremo N° 022-2021- MIDAGRI, que aprueba lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.

CLÁUSULA TERCERA. - (Objeto)

El objeto del presente convenio, es establecer las bases de una cooperación mutua entre **LAS PARTES**, coordinando acciones, optimizando los recursos y capacidades interinstitucionales, y definir mecanismos de cooperación mutua para desarrollar actividades de asistencia en las áreas de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología agraria en el cultivo del algodón y cultivos asociados (maíz, leguminosas de grano, oleaginosas, etc.); además de la capacitación de personal e intercambio de experiencias con el fin de contribuir en el incremento de la productividad y rentabilidad de los productores algodoneros en zonas productoras de Bolivia y Perú.

CLÁUSULA CUARTA. - (De los Compromisos de las Partes)

4.1 DEL INIAF:

- 4.1.1. El INIAF en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en la normativa de su creación, incentivará al establecimiento de parcelas de investigación participativa en áreas potencialmente productivas de Bolivia.
- 4.1.2. Caracterizar fenotípica y molecularmente las accesiones transferidas en el marco del convenio de cooperación suscrito.
- 4.1.3. Depositar en el Banco de Germoplasma del INIA material genético del germoplasma y/o variedades comerciales del INIAF, los cuales serán utilizados como progenitores en programas propios de mejoramiento genético de algodón.
- 4.1.4. Utilización de equipos y medios instrumentales de propiedad del INIAF, si fuese necesario para desarrollar investigación relacionados con campos técnico - científicos, como mejoramiento varietal, conservación y manejo de germoplasma, manejo integrado del cultivo, técnicas avanzadas (convencionales y no convencionales) de multiplicación de semillas, análisis de laboratorio, así como



análisis de sistemas de producción y los cambios relacionados al cambio climático y mecanismos de mitigación.

4.2 DEL INIA:

- 4.2.1 Formulación y ejecución de proyectos de investigación, asistencia técnica y de transferencia de tecnología en el cultivo del algodón conjuntamente con el INIAF
- 4.2.2 Cooperación de los profesionales especialistas en investigación y manejo del Cultivo de Algodón del INIA en el asesoramiento de las actividades de Investigación; Capacitación, Transferencia de tecnología e Intercambio de Experiencias (pasantías interinstitucionales) a ser ejecutadas dentro del Marco del Convenio.
- 4.2.3 Cooperación en la capacitación al personal del INIAF en los servicios tecnológicos con los que cuenta el INIA (análisis de suelos y agua, Crianza de biocontroladores, servicios Biotecnológicos, de agricultura de precisión, entre otros) si fueran necesarios para el desarrollo de las investigaciones propuestas en el plan de trabajo.

4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1. Los Coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente Convenio.
- 4.3.2. Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los recursos genéticos y resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3. Promover la gestión integral del conocimiento, recuperación de tecnologías y prácticas tradicionales de conservación y producción agropecuarias.
- 4.3.4. Otras actividades que sean consideradas de interés por las PARTES y que sean compatibles con sus fines.

CLÁUSULA QUINTA. - (DE LA TRANSFERENCIA DE MATERIAL GENÉTICO)

5.1 En caso de que el INIA e INIAF proporcionen o transfieran material genético del cultivo de algodón y/o de cultivos asociados, bajo el ámbito del presente convenio, con fines de investigación no comercial, se realizará en estricto cumplimiento de la normatividad interna y externa vigente de cada país. Para el caso peruano, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que prueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, acorde con lo establecido en la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones, y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

5.2 La transferencia de material genético deberá estar sujeta al estricto cumplimiento de las Normas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA en el Perú y Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG en Bolivia, en el aspecto fitosanitario.

5.3 En caso de que la transferencia mutua sea de material genético de algodón cuyo origen no sea de origen local, estará sujeta a las leyes del país de procedencia, y



cumplir Normas del SENASA y SENASAG respectivos.

CLÁUSULA SEXTA. - (DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL)

- 6.1 **LAS PARTES** acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de las PARTES para ser utilizados en el marco del presente Convenio, seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra parte.
- 6.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por las Partes en el marco de esta cooperación, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie. El porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la PARTE interesada a la otra PARTE, hasta un (01) año después de finalizado el CE. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados será objeto de un Contrato o acuerdo de comercialización entre las Partes.
- 6.3 Los derechos de propiedad intelectual sobre los productos y procesos o resultados de la ejecución del presente CE, serán pactados por LAS PARTES mediante acuerdos específicos que se deriven y se sujetarán a la legislación peruana y boliviana vigente sobre la materia, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de cada Parte que intervenga en la generación de una obra o invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo, respetándose su afiliación.
- 6.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente CE, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicaran que se elaboró en el marco del "Convenio de Cooperación Interinstitucional INIA – INIAF", y deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual. Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.
- 6.5 LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - (CONFIDENCIALIDAD)

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente Convenio y asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA (FINANCIAMIENTO)

El presente Convenio Específico no genera lucro por las partes, y no implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación entre el INIAF y el INIA, sino la colaboración técnica científica. En caso sea necesario, y de ser el caso, las Partes realizarán gestiones conjuntas o individuales con el fin de obtener los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA NOVENA. - (DE LA COORDINACIÓN)

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **EL INIAF**, el Director Nacional de Producción y Servicios o quien este designe.
- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe como investigador responsable del cultivo algodón en la zona algodonera.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN)

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES)

Toda comunicación, notificación, solicitud o acuerdo que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES)

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio específico, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes, en un período máximo de noventa días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN).

El presente Convenio específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

En caso de no prorrogarse, el Convenio finalizará automáticamente, sin necesidad de comunicación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- a) **Por Cumplimiento de Convenio**, de forma normal las Partes darán por terminado el convenio, una vez que se hubiera concluido el plazo de vigencia, sin necesidad de comunicación expresa alguna de las Partes.
- b) **Por común acuerdo de las partes**, si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el convenio, a los efectos legales correspondientes, las partes acuerdan voluntariamente la resolución del convenio.
- c) **Cuando una de las partes** se encuentra en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada que haga imposible o altamente dificultosa para cualquiera de las partes el cumplimiento del convenio.
- d) **Por incumplimiento de las actividades y condiciones**, pactadas en el presente convenio, para cuyo efecto la parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en el plazo de quince (15) días hábiles adecue sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento; en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (DE LAS PROHIBICIONES)

Las partes acuerdan que está prohibida la cesión o transferencia del presente Convenio a terceros, salvo autorización escrita de cualquiera de ellos, y en conocimiento de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - (DE LA CONFORMIDAD)

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para su fiel y estricto cumplimiento, **LAS PARTES** firmamos en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, a los 07 días del mes de febrero de 2024.

Por el INIAF



Sr. Juan Callahuara Coria
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Instituto Nacional de Innovación
Agropecuaria y Forestal
INIAF - MDRyT

Por el INIA



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 soft
Fecha: 07/02/2024 20:49:25

SR. Jorge Juan Ganoza Roncal
JEFE
Instituto Nacional de Innovación
Agraria



Mg. Gabriel L. Clavijo Flores
JEFÉ UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL al.
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF